



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2017-099

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2017-099

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 351 de la Norma Fundamental, establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo, y la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior el que se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el Art. 352 ibídem, establece que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que, el Art. 7 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “[...] *Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar sus actividades, potencialidades y habilidades*”;

Que, el literal i) del Art. 13 ibídem determina que son funciones del Sistema de Educación Superior: “[...] *Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del mismo* [...]”;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce el ejercicio de la autonomía responsable a las Universidades y Escuelas Politécnica del Ecuador;

Que, el Art. 72 de la LOES señala que: “[...] *Las universidades y escuelas politécnicas garantizarán el acceso a la educación superior de las y los ecuatorianos residentes en el exterior mediante el tomento de programas académicos* [...]”;

Que, el Art. 84 de la misma Ley dispone que “[...] *Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior* [...]”;

Que, el Art. 118 de la LOES, determina que son niveles de formación de la educación superior:
a) el nivel técnico o tecnológico superior; b) el tercer nivel, de grado; y, c) el cuarto nivel, de posgrado;

Que, el Art.123 de la Ley en referencia, determina que el Consejo de Educación Superior: “[...] aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras [...]”;

Que, el Art. 132 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que “[...] Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán reconocer asignaturas o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y en lo dispuesto por la entidad elegida[...]”;

Que, el Art. 145 ibídem, define como Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento lo siguiente: “[...] consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico - tecnológicos locales y globales”;

Que, el Art. 146 de la LOES garantiza la libertad de cátedra e investigativa así: “[...] En las universidades y escuelas politécnicas se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio. De igual manera se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de la entidad y sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la presente Ley”;

Que, en la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior, se señala: “La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las IES legalmente autorizadas y que la creación y financiamiento de nuevas carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional, disponiéndose que los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros y que ellos serán autorizados y regulados por el Consejo de Educación Superior”;

Que, el Art. 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El Reglamento de Régimen Académico normará lo relacionado con los programas y cursos de vinculación con la sociedad así como los cursos de educación superior, sus carreras y programas y las necesidades del desarrollo nacional, regional y local”;

Que, el Art. 20 del Reglamento ibídem, determina: “El Reglamento de Régimen Académico incorporará la nomenclatura de los títulos profesionales y los grados académicos que expidan las instituciones de educación superior estableciendo su unificación y armonización nacional, tomando en cuenta los parámetros internacionales”;

Que, mediante resolución RPC-SO-037-No.265-2012, el Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, aprobado en fecha 31 octubre de 2012, reconsiderado mediante Resolución RPCSO-038-No.266-2012, el 7 de noviembre de 2012, y reformado mediante Resoluciones RPC-SO-20-No.197-2013, de 29 de mayo de 2013; RPC-SO-23-No.239-2013, de 19 de junio de 2013; RPC-SO-37-No.382-2013, de 25 de septiembre de 2013; RPC-SO-03- No.033-2014, de 22 de enero de 2014; RPC-SO-20-No.215-2014, de 28 de mayo de 2014; RPC-SO-23-No.249-2014, del 18 de junio de 2014; RPC-SO-25-No.259-2014, del 02 de julio de 2014; RPC-SO-28-No.297-2014, de 23 de julio de 2014; RPC-SO-35-No.394-2014, de 17 de septiembre de 2014; RPC-SO-37-No.432-2014, de 08 de octubre 2014; RPC-SO-08-No.088- 2015, de 25 de febrero de 2015; RPC-SO-37-No.495-2015, de 14 de octubre de 2015; RPC-SE- 03-No.005-2016 , de 22 de marzo de 2016; RPC-SO-18-No.293-2016, de 11 de mayo de 2016; RPC-SO-32-No.616-2016, de 31 de agosto de 2016; RPC-SO-38-No.791-2016, de 19 de octubre de 2016; RPC-SO-24-No.480-2017, de 12 de julio de 2017;

Que, mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, el Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de Régimen Académico con fecha 21 de noviembre de 2013, y fue publicado el 28 de noviembre de 2013; reformado mediante resoluciones RPC-SO-13- No.146-2014, de 09 de abril de 2014; RPC-SO-45-No.535-2014, de 17 de diciembre de 2014, publicado el 13 de enero de 2015; RPC-SO-18-No.206-2015, de 06 de mayo de 2015; RPC-SO- 22-No.262-2015, de 10 de junio de 2015; RPC-SO-31-No.405-2015, de 02 de septiembre de 2015; RPC-SO-34-No.449-2015, de 23 de septiembre de 2015; RPC-SE-03-No.004-2016, de 22 de marzo de 2016; RPC-SO-17-No.269-2016, de 04 de mayo de 2016, publicado el 20 de mayo de 2016; RPC-SO-42-No.875-2016, de 23 de noviembre de 2016; RPC-SO-45-No.912-2016, de 14 de diciembre de 2016; y. RPC-SO-10-No.165-2017, de 22 de marzo de 2017.

Que, mediante resolución RPC-SO-25-No.258-2014, del 2 de julio de 2014, el Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública;

Que, mediante Resolución RPC-SO-27-No.289-2014, el Pleno del CES promulga la codificación que contiene el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, aprobado a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2014, en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior; y, reformado mediante resoluciones RPC-SO-32 -No.357-2014, RPC-SO-39-No.455-2014; RPC-SO03-No.029-2015, RPC-SO-23-No.280-2015, RPC -SO-26- No.331-2015, RPC-SO-32No.411-2015, RPC -S O-34-No.439-2015, RPC-SO-43-N o.580-2015, RPC-SO-44-No.588-2015, RPC-SO-46-No.630-2015, RPC-SO-04-No. 061-2016, RPC-SO-15-No.231-2016 y RPC-SO-19-No.310-2016, de 20 de agosto de 2014, 22 de octubre de 2014, 21 de enero de 2015, 17 de junio de 2015, 08 de julio de 2015, 09 de septiembre de 2015, 23 de septiembre de 2015, 25 de noviembre de 2015, 02 de diciembre de 2015, 16 de diciembre de 2015, 27 de enero de 2016, 20 de abril de 2016 y 18 de mayo de 2016 respectivamente;

Que, mediante Resolución RPC-SO-35-No.457-2015, el Pleno del CES publica la codificación que contiene el Reglamento de los Institutos y Conservatorios Superiores, aprobado en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2015 y reformado mediante Resolución RPC-SO-08-No.138-2016, adoptada en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 02 de marzo de 2016;

Que, mediante Resolución RPC-SO-32-No.358-2014, el Pleno del CES divulga la codificación que contiene el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, aprobado en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, a los veinte (20) días del mes de agosto de 2014 y reformado mediante resoluciones RPC-SO-16-No.187-2015, de 22 de abril de 2015; RPC-SO-36-No.474-2015, de 07 de octubre de 2015; RPC-SO-44-No.596-2015, de 02 de diciembre de 2015; RPC-SO-08-No.140-2016, de 02 de marzo de 2016; y, RPC-SO-11-No.175-2016 de 23 de marzo de 2016;

Que, mediante Resolución RPC-SE-14-No.043-2015, el Pleno del CES expide el Reglamento para Carreras y Programas Académicos en Modalidades en Línea, a Distancia y Semipresencial o de Convergencia de Medios;

Que, mediante Resolución RPC-SO-24-No.299-2015, el Pleno del CES expide la Normativa para la Tramitación del Recurso de Apelación de las Resoluciones Expedidas por las Máximas Autoridades en los Procesos Disciplinarios;

Que, por resolución RPC-SO-24-No.248-2013, adoptada en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 26 de junio de 2013, aprobó el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, mediante resolución RPC-SO-44-No.601-2015, adoptada en la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, el 2 de diciembre de 2015, aprobó las reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE"*;

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala que: *"El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años; y, sus deberes y atribuciones son: [...] k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]";*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-035-O-OFF de 2 de marzo de 2017, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Coronel – CSM. EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" en reemplazo del señor GRAB. ROQUE MOREIRA; por el tiempo que falta para terminar el período para el cual fue nombrado y ratificado mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-062-O-OFF de 13 de abril de 2017;

Que, el Art. 14, literal d), del mismo Estatuto, establece que el H. Consejo Universitario tiene entre otras atribuciones la de: *"Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE"*;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional en sesiones: ordinaria de 22 de agosto de 2014 y extraordinaria de 27 de agosto de 2014, expide el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, mediante resoluciones ESPE-HCUP-RES-2014-077 y ESPE-HCUP-RES-2014-078, puestas en ejecución a través de orden de rectorado ESPE-HCUP-2014-004 de 9 de septiembre de 2014;

Que, mediante resoluciones ESPE-HCUP-RES-2014-103 y ESPE-HCUP-RES-2014-109 puestas en ejecución a través de orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2014-031 de 6 de octubre de 2014, el H. Consejo Universitario Provisional aprobó las reformas al Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional mediante resoluciones ESPE-HCUP-RES-2015-012 y ESPE-HCUP-RES-2015-021, puestas en ejecución a través de orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-025 de 13 de febrero de 2015, aprueba las reformas a los artículos 362, literal a), 365 y 366 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, a través de resoluciones ESPE-HCUP-RES-2015-073 y ESPE-HCUP-RES-2015-083 puestas en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-082 de 13 de julio de 2015, el H. Consejo Universitario Provisional aprobó la reforma al Art. 124, literal d) del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional mediante resoluciones ESPE-HCUP-RES-2015-074 y ESPE-HCUP-RES-2015-084, puestas en ejecución a través de orden de rectorado ESPE-

HCUP-OR-2015-083 de 13 de julio de 2015, aprueba la derogatoria total del Art. 306 y la eliminación del literal f) del Art. 312 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, mediante resoluciones ESPE-HCUP-RES-2015-086 y ESPE-HCUP-RES-2015-102 puestas en ejecución a través de orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2014-099 de 14 de agosto de 2015, el H. Consejo Universitario Provisional aprobó la reforma al Capítulo X Prácticas y Pasantías Preprofesionales del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria de 18 de agosto de 2017, al tratar el segundo punto del orden del día, dispuso que “[...] la Unidad de Educación Presencial en coordinación con la Secretaría del H. Consejo Universitario realicen los cambios pertinentes en la propuesta de reforma al Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes, incorporando las observaciones emitidas por los miembros del H. Consejo Universitario, para luego someterlo al primer debate ante el Órgano Colegiado Académico Superior”;

Que, en sesión ordinaria de 10 de octubre de 2017, al tratar el séptimo punto del orden del día, el H. Consejo Universitario dispuso que “Se realice, por parte de la Unidad de Educación Presencial y la Secretaría del HCU, una nueva revisión de las observaciones presentadas por los miembros del H. Consejo Universitario se incorporen los cambios, de ser necesario, y se eleve el proyecto final para el conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Académico Superior”;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2017-017, de 17 de octubre de 2017 al tratar el primer punto del orden del día, conoció en el proyecto final de la propuestas de reformas al Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2017-099, con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]”;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, “[...] Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]”;

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2017-099, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el primer punto del orden del día, en sesión extraordinaria de 17 de octubre de 2017, en el siguiente sentido:

“Aprobar en primer debate la propuesta de reformas al Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, con las observaciones planteadas.”

Art. 2.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 20 de octubre de 2017.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE

EDGAR RAMIRO PAZMIÑO OBELLANA
Coronel de CSM.

